



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00297 – 00.

Asunto: 1) Notificación conducta concluyente

2) No Suspende proceso.

Armenia, 26 enero 2023.

- 1) De conformidad con el memorial enviado mediante correo electrónico el día 27 de julio 2022 (Doc. 17), el Juzgado se tiene que la ejecutada Olga Patricia Jiménez Farkas con C.C No. 41.945.358, se tiene notificada por conducta concluyente del auto del 22 de julio 2022, el cual se libró mandamiento de pago en su contra (doc. 013) y de todas las providencias dictadas dentro del proceso, desde el 27 de julio 2022, fecha de presentación del memorial (Art. 301 inc. 1º. CGP).

De acuerdo con lo anterior, sería del caso correr los términos del traslado de la demanda indicados en el inciso 2º. Del art. 91 CGP, pero atendiendo la constancia secretarial se tiene que los términos de traslado para la contestación de la demanda se encuentran vencidos, por lo que se estudiará la solicitud de suspensión del proceso solicitado por la parte ejecutante.

2) En atención a la solicitud de suspensión, elevada en conjunto por la ejecutada y coadyuvada por la parte ejecutante [doc 17.], y conforme el Art. 161 y 162 C.G.P., lo cual resulta procedente de decretarla, pero se tiene que el término de suspensión solicitado en el escrito ya ha transcurrido. Así las cosas, resulta inane realizar pronunciamiento visto que las partes han guardado silencio durante el periodo de suspensión solicitado.

Como quiera que las partes habían solicitado de común acuerdo la suspensión del proceso porque han llegado a un acuerdo de pago con el fin de darle una normalización a la obligación contraída.

Así las cosas, se requiere a la parte ejecutante para que informe al Juzgado dentro del término de quince [15] días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, si se cumplió con el acuerdo al que habían llegado las partes (Doc 17). De ser así, para que procedan a dar por terminado el proceso por las causales que consagra la ley o de lo contrario, una vez venza el término se ordena seguir adelante con la ejecución conforme al art 440 del CGP.

/Egh

Se notifica por estado el 27 enero 2023

Firmado Por:  
Karen Yary Caro Maldonado  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3284acab8e4316f8b6c07e8d6986fee905a63f75c77dfd6b081afa88406e2c7**

Documento generado en 25/01/2023 07:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>